Año de 1908 Miércoles 15 de Julio Número 158

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g) continuan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice:

«**Senado.**—Abrese sesión 3'35. Presidencia Azcárraga.

Ministro Gracia Justicia lee proyecto sobre terminación causas criminales seguidas súbditos españoles Cuba, Puerto Rico, Filipinas.

Conde Casa Valencia ruega imitación Inglaterra establézcase costumbre Parlamento celebra sesiones durante seis meses, más favorables tareas legislativas.

Ministro Estado manifiesta imposibilidad dadas actuales costumbres políticas.

Sr. López Pelegrín ruega Ministro Gobernación envío expediente.

Sr. Díaz Moreu dirige pregunta sin interés.

Después recoger alusión Sr. Sánchez Román sesiones pasadas, éntrase orden día. Pónese discusión dictamen sobre retención haberes Generales, Jefes, Oficiales Ejército, Armada y sus similares.

Sr. Díaz Moreu observaciones, contestándole Presidente Consejo.

Sr. Ochando observaciones.

Sr. Palomo pide retención redúzcase 20 por 100 haber.

Apruébase todo articulado, admitiendo enmiendas Sr. Ochando artículo 3.º.

Abrese discusión sobre arrendamiento mina Arrayanes. Voto particular apóyalo Sr. Díaz Moreu; suspéndese brevemente petición orador. Reanúdase, continuando uso palabra. Suspéndese debate.

Levántase sesión 6'55.

Congreso. —Abrese sesión 3'30. Presidencia Aparicio.

Sr. Llorens anuncia interpelación sobre pliego condiciones construcción escuadra.

Sr. Tejero anuncia abusos Junta obras puerto Huelva.

Sr. Azcárate dirige preguntas. Contéstale Ministro Gobernación.

Sr. Soriano pregunta tiempo estará abierto Parlamento. Anuncia interpelación asuntos Guinea Marruecos. Dirige otros ruegos preguntas Ministros Gobernación, Hacienda.

Sr. Presidente comunica Sr. Soriano impresión personal Parlamento no cerraráse verano.

Reanúdase interpelación Canalejas sobre estado enseñanza.

Marqués de Villaviciosa alusiones. Elogia ley 1901 sobre libros texto. Encarece importancia problema enseñanza. Queda uso; suspéndese.

Orden día. Reanúdase Administración.

Votaciones nominales deséchanse tres enmiendas.

Sr. Romero promueve pequeño incidente por desechar del Ministro Gobernación en votación ordinaria.

Sr. López Ballesteros sostiene había siete diputados en pie. Sr. Presidente insiste solo había seis.

Sr. Romero apoya otra; pregunta cuando discútense artículos 173 174.

Sr. Sánchez Guerra contéstale. Dice es conocida causa retraso, pero por su parte no hay inconveniente la lectura artículos con modificaciones aceptadas.

Sr. Canalejas cree no hubiera obstáculo para lecturas artículos; cree deben quedar sobre mesa para presentar enmiendas. Refiriéndose incidente última votación, estima debe tenerse cierta tolerancia, bastando siete Diputados.

Presidente no era posible, conociendo Mesa propósito Sres. Diputados.

Sr. Canalejas rectifica.

Sr. Llorente ruega léase contestación Mesa pregunta formuló relativa fórmula minorías comisión Administración.

Presidente anuncióle buscaríase «Diario»; leeráse mañana.

Deséchase enmienda 113 contra 25.

Sres. Zamora, Benítez Lugo apoyan otras, siendo desechadas en votación nominal.

Levántase sesión 7'30.»

Orense 14 de Julio de 1908.

El Gobernador interino,
Antonio Martínez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección establecida en Cádiz, la Cátedra de Física general, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta núm 187)

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo la Cátedra de Aritmética, Algebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagado de los fondos provinciales y municipales, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, justificándolas con la correspondiente hoja de servicios, certificada.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los tablones de anuncios de los

establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos, en Gijón, la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, justificándolas con la correspondiente hoja de servicios, certificada.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Oviedo la Cátedra de Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, pagado de los fondos provinciales y municipales, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, justificándolas con la correspondiente hoja de servicios, certificada.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Santander la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de Laboratorio, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria, justificándolas con la correspondiente hoja de servicios, certificada.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»; debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(*Gaceta núm. 193*).

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1908 — **Ayuntamiento de La Vega** — **Consta de 7.251 habitantes y le corresponde la 8.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 9.ª								
1	Ramón López Renilla	La Vega	Vendedor de jergas y alforjas	52	8'32	60'32	3'62	10'40	74'34
2	Francisco González Vazquez	Idem	Tejidos ordinarios de cáñamo y estopa	24	8'32	60'32	3'62	10'40	74'34
	Clase 12.ª								
3	Pedro Martínez González	Jares	Aceite y vinagre	52	3'84	27'84	1'67	4'80	34'31
	Tarifa 3.ª								
4	Manuel Rodríguez	Santa Cristina	Una rueda molino seis meses	19	3'04	22'04	1'32	3'80	27'16

5	Fernando Escuredo Santalla	Sanfiz	Una rueda molino seis meses	19	3'04	22'04	1'32	3'80	27'16
6	Juan Fernández	Candeda	Una rueda menos tres meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
7	Cándido Armesto Barrio	Alberguería	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
	Real orden de 25 de Abril de 1904								
8	Manuel Rodríguez	Santa Cristina	Recargo del 5 por 100 por fuerza hidráulica	2'85	0'46	3'31	0'20	0'57	4'08
9	Fernando Escuredo Santalla	Sanfiz	Idem	2'85	0'46	3'31	0'20	0'57	4'08
10	Juan Fernández	Candeda	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'19	1'40
11	Cándido Armesto Barrio	Alberguería	Idem	0'98	0'16	1'14	0'06	0'19	1'40
	Tarifa 4.ª *Orden civil*								
12	Benito García Portela	La Vega	Farmacéutico	92'40	14'78	107'18	6'43	18'50	132'11
13	Bautista Yáñez Escuredo	Idem	Veterinario	46'20	7'39	53'59	3'20	9'24	66'03
14	Matías Carracedo Anta	Carracedo	Idem	46'20	7'39	53'59	3'20	9 24	66'03
	Orden judicial								
15	Nicasio Vega Martínez	La Vega	Notario	103'95	16'64	120'59	7'23	20'80	148'62
16	Secretario del Juzgado municipal	Idem	Secretario	23'10	3'70	26'80	1'61	4'62	33'03

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	128	20'48	148'48	9'91	25'60	182'99
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	58'66	9'39	68'05	4'07	11'73	83'85
Idem la 4.ª	311'85	48'90	361'74	21'67	62'40	445'82
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	498'51	79'77	578'28	34'65	99'73	712'66

Importa esta matrícula la cantidad total de setecientas doce pesetas sesenta y seis céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

La Vega á 15 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Antonio Fernández.—El Secretario, Julio Fernández.

Don Julio Fernández Carrera, Secretario del Ayuntamiento de la Vega.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sit os de costumbre, sin que se haya interpuesto reclamación de ningún género.

La Vega á cuatro de Octubre de mil novecientos siete.—El Secretario, Julio Fernández—V.° B.°: El Alcalde, Antonio Fernández.

AYUNTAMIENTOS

Don José Montero Vázquez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Beade, provincia de Orense

Hago saber: Que en expediente incoado á instancia del mozo Mariano Cortés Centrón, este Ayuntamiento acordó que existe causa suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de 12 años de José Cortés Incógnito, padre del expresado mozo.

Lo que se hace público por medio de este edicto, á los efectos prevenidos en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Beade 30 de Junio de 1908.—José Montero

Reg. núm. 5142

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Teología; dos para la de Ciencias, sección de Químicas; tres para la de Derecho, y dos para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los «Boletines Oficiales» de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 23 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

«Art. 3.° Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo,

católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de «Sobresaliente» en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de «suspenso» en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de «meritissimus» y ninguna de «suspenso» en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mútuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.° El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.°

2.° El de que se les costée por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de «Sobresaliente», y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.° El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.° El de que se les costée por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de «Sobresaliente» en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.° El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten, y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.»

Para los efectos del artículo 56, número 4.°, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 10 de Julio de 1908.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

Reg. núm. 5150

JUZGADOS

Edicto

Don Alvaro Fernández Rodríguez, Juez municipal del Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que para pago de pesetas que Alvito Barrio Núñez, mayor de edad, casado, labrador y vecino del Piñeiro, en este término, adeuda á la Sociedad «Angel Arias y Compañía», de esta plaza, y las costas, se han embargado de la pertenencia de dicho deudor los siguientes bienes, que se sacan á pública subasta:

Pesetas

1.ª Una huerta secana de dos maquilas y un cuarterón de mensura, sita en dicho pueblo del Piñeiro, con algunas parras; que limita al Este camino, Oeste y Norte casa y patio de herederos de Sabina Núñez y Sur era de majar de varios: tasada, con inclusión del derecho á utilizar una pared de la referida casa en concepto de medianera, en trescientas pesetas. 300

2.ª Una tierra secana de once áreas de mensura, sita en la «Cantería», término de la Puebla; que confina al Este más de Ildefonso Vedo, Sur más de herederos de Bernardo Vedo, Oeste más de Antonio Vedo y Norte más de Ramona García, del Piñeiro, y los demás de la Puebla: en ciento cincuenta pesetas. 150

3.ª Otra tierra secana de tres áreas y ochenta y ocho centiáreas, sita en la «Cantería», de dicha Puebla; que limita al Este más de Ramón Pérez, Sur más de Urbano Núñez, Oeste más de Antonio Delgado y Norte más de Domingo Arias, vecinos, respectivamente, de Termiñana, Villa del Castro y Jagoaza: en cuarenta pesetas. 40

4.ª Otra tierra secana de cuatro áreas setenta centiáreas, sita en dicho «Cantería»; que limita al Este más de Antonio Vedo, Sur camino público, Oeste más de Andrés García y Norte más de herederos de César Salgado, vecinos de Vegamolinos, y el primero de la Puebla: en sesenta pesetas. 60

5.ª Otra tierra secana de ocho áreas cuarenta centiáreas, sita en la «Dehesa», término del Piñeiro y de la Puebla, que confina al Este más de Filomena Losada, de Vegamolinos; Sur camino público, Oeste más de Antonio Vedo, de la Puebla, y Norte más de Valentín Núñez, del Piñeiro: en cincuenta y cinco pesetas. 55

6.ª Otra tierra secana de once áreas sesenta y cuatro centiáreas, sita en las «Penelas», correspondiente al propio término, que confina al Este más de José Romero, del Barco, Sur más de José Estévez y Oeste más de D. Antonio Alvarez, vecinos de Termiñana y de este pueblo, respectivamente: en ciento veinte pesetas. 120

7.ª Y otra tierra secana de una tega, ó tres áreas, ochenta y ocho centiáreas, sita en dichas «Penelas»; que limita al Este más de Ildefonso Vedo, Oeste más de herederos de D. Perfecto Losada, del Barco, y Norte más de D. José Romero, de la misma vecindad: en cuarenta pesetas. 40

Total 765

Dicho remate tendrá lugar el día seis de Agosto próximo y hora de las diez, en los estrados de este Juzgado, y los que quieran interesarse en la subasta habrán de tener presente que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se se haya consignado el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que hasta hoy no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas descretadas.

Barco, Julio once de mil novecientos ocho.—Alvaro Fernández.—D. S. M., José Crespo, Secretario.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15